

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**11064** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508.588.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso seguido ante la misma con el número 508.588, interpuesto por don Miguel Villaseca Ortega, don Enrique del Castillo Orellana, doña Feliciano Yagüe de Frutos, doña Joaquina Pérez Vega, don Mariano Lorenzo Navarro, don Antonio Gutiérrez Manzanas, doña Manuela Hernández Ayuso, don Víctor Pita Sánchez, doña Clotilde Flores Zaldívar, doña Estefanía Hernández Rodríguez, doña Josefina Anguá Herrero, don Agundón Mateos Muñoz, doña Antonia Quevedo Salmón, doña Ana del Río Alonso, don José Teba Molina, don Ovidio Sánchez Benítez, doña Oliva López Noval, doña María Pérez Fernández, don Francisco Mora Cobos, don José Adán Jiménez, don Enrique Gómez Jiménez, don Silvestre Trevejo Méndez, don Angel Plaza Rudo, don Joaquín Cobos Bravo, don Manuel Galván González, doña Juliana Alconchel Torres, doña Concepción González Cerezo, don Manuel Albarrán Pérez y don Domingo Pérez Díaz, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 2 de abril de 1975, desestimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres de 15 de febrero de 1974, en expediente de expropiación forzosa de la finca número 106 de la calle Francisco Silveira, de Madrid, en el que ha sido parte la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, ha dictado en 6 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Miguel Ortega Villaseca y otros contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres de quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**11065** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre partes: de una, como apelante, don Sebastián Gil Mayor, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como apelada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Las Palmas de fecha 23 de febrero de 1977, sobre denegación de tarjeta de transportes VT, referente a los vehículos GC-7771-D; GC-7772-D y GC-7773-D, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 27 de octubre de 1977, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de Las Palmas de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, y entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre de don Sebastián Gil Mayor, contra acuerdo dictado por la Dirección General de Transportes Terrestres en treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmado en alzada por el del Ministerio de Obras Públicas de doce de abril de mil novecientos setenta y seis; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**11066** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508.141.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Lobera Pujol, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Madrid, en la calle Hernán Cortés, número 17, representado bajo dirección letrada por el Procurador don Enrique Raso Corujo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1974, que desestima recurso de reposición interpuesto contra la de 4 de diciembre de 1973 que acordó dejar sin efecto la separación del servicio del recurrente como consecuencia de ser expedientado como político-social, la indicada Sala ha dictado sentencia en 28 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Lobera Pujol contra los acuerdos dictados por el Ministerio de la Gobernación con fechas cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres y treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el primero anulando la Orden de separación del actor del Cuerpo Técnico de Correos y Telecomunicación, pero no reconociendo como computables los años que permaneció separado del Cuerpo, a efectos de trienios, y el segundo desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**11067** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 51.301.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51.301, en grado de apelación, interpuesto contra sentencia dictada por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de mayo de 1975, en autos seguidos a instancia de don Gustavo López García, doña Juana María López García, doña María Soledad López García, don Juan Antonio Cobos López, don Ramón Cobos López, doña Margarita López Casas, doña María Rosa López Casas, doña Francisca López Casas, doña Mercedes López Casas y don Ignacio López Casas, todos herederos de doña Julia García Boutén, representados por el Procurador don Julio Otero Mirrellis, defendidos por Letrado —apelantes—, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado —también parte apelante—, sobre impugnación de resoluciones del Jurado de Expropiación de Madrid que señaló justiprecio a la finca número 8, grupo E de «Obras del Ferrocarril Metropolitano de Madrid-talleres y cocheras en Canillejas», expropiada por la Primera Jefatura de Construcción; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y la representación procesal de don Gustavo López García, doña Juana María López García, doña María Soledad López García, don Juan Antonio Cobos López, don Ramón Cobos López, doña Margarita López Casas, doña María Rosa López Casas, todos ellos herederos de doña Julia García Boutén, contra la sentencia pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en recurso interpuesto por los mencionados herederos contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»